Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONVENIO PARA EL MEJORAMIENTO Y
MANTENIMIENTO DE LA PLAZA COSTA RICA,
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA EMBAJADA
DE COSTA RICA EN EL SALVADOR.

CONVENIO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA COSTA RICA, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA EMBAJADA DE COSTA RICA EN EL SALVADOR.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad,

del domicilio con

Documento Único de Identidad homologado número

actuando en mi

calidad de MINISTRO, en nombre y representación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria

lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo con el que comparezco; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, quien en el transcurso de este instrumento se denominará el "Ministerio" o "MOPT"; y Lina Eugenia Ajoy Rojas, mayor de edad, Diplomática, de nacionalidad del domicilio de , con Tarjeta de Identidad Diplomática expedida por el Director General de Protocolo y número ID : Órdenes, del Ministerio de Relaciones Exteriores, actuando en nombre y representación de la EMBAJADA DE COSTA RICA EN EL SALVADOR que en los sucesivo se denominará "La Embajada de Costa Rica" del domicilio de lo cual compruebo con lo siguiente: a) Acuerdo número CERT 734 2018 de fecha 19 diciembre 2018, emitido por el señor Carlos Elizondo Vargas, Secretario del Consejo de Gobierno, en el cual hace

referencia a mi nombramiento en el cargo de Embajadora Extraordinaria

y Plenipotenciaria de Costa Rica en la República de El Salvador, a partir del 01 de enero de 2019 en un periodo indefinido; b) nota DGPO RER 0000595 de fecha 27 de marzo de 2019 mediante la cual el Director General de Protocolo y Órdenes me comunico que el señor Presidente de la República de El Salvador, mediante decreto de fecha 27 de marzo de 2019 se me reconoció en dicho cargo.

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad al artículo 43 literal A) número 2, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al área de Obras Públicas, entre otros: "Efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios". En el mismo numeral apartado número 4 también señala que le corresponde al Ministerio supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.
- III. Que la Embajada de Costa Rica como parte de sus fines promueve el acercamiento, difusión, intercambio y relaciones de cooperación, paz y amistad ente los pueblos y culturas de las Repúblicas de El Salvador y Costa Rica, además de facilitar la cooperación y la investigación técnico-científica entre ambas Repúblicas, propiciando el intercambio cultural, turístico, comercial y de negocios entre ambas naciones; por lo que ha tenido a bien coordinar con el MOPT el mantenimiento de la plaza COSTA RICA, dedicada a Juan Rafael Mora y José María Cañas, la cual será un espacio público de recreo y esparcimiento en la ciudad.
- IV. Que el Gobierno de la República de Costa Rica, mediante Ley N. 86 del 25 de junio de 1850 declara a Don Juan Rafael Mora Porras como

Benemérito de la Patria y General de División del Ejército de la República, lo que mediante Acuerdo N. 181 del 6 de mayo de 1957 declaran como Defensores de la Libertad a José María Cañas y Juan Rafael Mora y mediante Acuerdo N. 6445 del 16 de septiembre de 2010 declara Libertador y Héroe Nacional a Juan Rafael Mora Porras.

- V. Que recientemente El Gobierno de la República de Costa Rica aprobó la Ley "Declaración del año 2014 como bicentenario del Libertador Juan Rafael Mora Porras (Ley N. 9165, Publicada en la Gaceta N. 208 del 29 de octubre de 2013) y entre sus fundamentos resalta que el 8 de febrero de 2014 se cumplen 200 años del nacimiento del Presidente de la República Juan Rafael Mora, Libertador y Héroe Nacional.
- VI. Que mediante esta Ley se declaran de interés público las celebraciones del Bicentenario del Libertador Juan Rafael Mora (artículo 7). Además se insta a "todos los hombres y mujeres costarricenses. los medios de comunicación organizaciones de la sociedad civil, las empresas privadas, al sistema bancario y financiero, los movimientos cooperativo, solidarista y sindicalista, las universidades públicas y privadas, la Academia de Geografía e Historia, la iglesia católica y otras iglesias y a los cuerpos diplomáticos y consular acreditadas ante el Gobierno de la República a unirse activamente a estas celebraciones patrias" (artículo 8).
- VII. Que entre los fines culturales de la República de Costa Rica está el de "conservar y desarrollar el patrimonio histórico de la Nación" (artículo 89 de la Constitución Política). Este Artículo y a efectos de la labor que realizan las Misiones Diplomáticas en el Exterior, se relacionan con el artículo 34 del Estatuto del Servicio Exterior (ley N. 3530 del 5 de agosto de 1965), disposición que establece como deberes de los agentes diplomáticos y consulares en servicio "...a) velar por los intereses y el prestigio de la República..."
- VIII. Que en razón de dar mantenimiento al inmueble identificado como "Plaza Costa Rica", se considera de vital importancia reestablecer una alianza estratégica entre la Embajada de Costa Rica y el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, que permita retomar

a la Embajada los mecanismos de administración, monitoreo y seguimiento del inmueble antes mencionado, como se había acordado anteriormente en un convenio firmado en el año dos mil catorce y que venció el catorce de enero del dos mil veintidós.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA COSTA RICA, SUSCRITO ENTRE El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA EMBAJADA DE COSTA RICA EN EL SALVADOR., en conjunto denominados "Las Partes", el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objeto establecer los lineamientos que permitan que la Embajada de Costa Rica, pueda dar mantenimiento al inmueble identificado como "Plaza Costa Rica" ubicado en departamento de departamento de la concentra de la concentra de la concentra de la concentra del presente convenio.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los compromisos siguientes:

EL MOPT se compromete a:

- 1. Permitir que la Embajada de Costa Rica de mantenimiento al inmueble identificado como "Plaza Costa Rica" ubicado en de la departamento de la deservación de la deservación de la defensación del defensación de la defensación de
- 2. Administración del convenio: El Ministerio designa como administrador del presente convenio al Director Ejecutivo del Viceministerio de Obras Públicas, o quien haga sus veces.
- 3. Notificar cualquier situación que afecte al inmueble.

La Embajada de Costa Rica se compromete a:

- Dar mantenimiento a las zonas verdes, procurando que el inmueble antes descrito se mantenga en buen estado.
- 2. Cancelar las facturas de energía eléctrica y agua potable que mensualmente se generen.

- 3. Administración del convenio: La Embajada de Costa Rica en El Salvador designa como administrador del presente convenio a la excelentísima señora Embajadora, Lina Eugenia Ajoy Rojas.
- 4. Notificar cualquier situación que afecte al inmueble.

TERCERA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

El plazo del presente convenio estará vigente a partir de la fecha de suscripción y finalizará el treinta y uno de diciembre dos mil veinticuatro, las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar el presente convenio, previa solicitud de una de ellas por escrito antes de la fecha de vencimiento del plazo. Así mismo podrán por mutuo acuerdo realizar las modificaciones que fueren pertinentes al presente convenio. Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras mediante anexo.

CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra, con anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias, divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los administradores del convenio.

SEXTA: NOTIFICACIONES

Para efectos de remitir todo tipo de documentación por escrito entre las partes, señalan como domicilio los siguientes:

EMBAJADA DE COSTA RICA EN EL SALVADOR:

en la ciudad y departamento de

El MOPT: Al Despacho Ministerial, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador.

Y estando conformes con las cláusulas mencionadas anteriormente, firmamos el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor; en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Lina Eugenia Ajoy Rojas Embajadora de Costa Rica en El

Salvador.

Edgar Romeo Rodríguez Herrera

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.